

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PROCESO VERBAL- PAGO DE LO NO DEBIDO
RADICADO: 540014003-003-2019-00021**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda adelantada por MARCO ALIRIO ACEVEDO GOMEZ a través de apoderado judicial contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera proceder a ello, si no se observara que la cuantía de las pretensiones de la demanda dejan sin competencia al despacho para conocer de la misma al tenor del numeral 1 del artículo 18 y numeral 1 del artículo 26 del CGP, por lo que se procederá a su rechazo y envío de la misma al competente a través de la oficina de apoyo judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito (R), a través de la oficina de apoyo judicial, para lo de su cargo. Oficiar

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 06 de Febrero
2019, se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 540014003-003-2019-00028**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva por cuotas alimentarias de la referencia para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera proceder a ello, si no se observara que el asunto de que trata es competencia de los Jueces de Familia al tenor del numeral 7 del artículo 21 del CGP, dejando a este despacho sin competencia para conocer del mismo, por lo que se procederá a su rechazo y envío de la misma al competente a través de la oficina de apoyo judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos a los Jueces de familia (R), a través de la oficina de apoyo judicial, para lo de su cargo. Oficiar

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 06 de Febrero
2019, se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD N° 540014003003-2019-00029-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA instaurado por ADRIAN MARCEL PRADA a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisión.

En atención a lo dispuesto en el ordenamiento procesal general en el inciso primero del artículo 90, se dispone dar el trámite que corresponde a la demanda, por cuanto la corrección de registro civil solicitada, no es la vida procesal adecuada para el fin de lo pretendido.

Se acompaña a la demanda el poder debidamente otorgado, registro civil colombiano de nacimiento identificado con numero serial 8046983 de fecha 30 de septiembre de 1983 de la Notaria primera del Círculo de Cúcuta, correspondiente a ADRIAN MARCEL PRADA; Acta de nacimiento N° 325 del 14 DE ABRIL DE 1982 de la Primera Autoridad Civil del municipio Pedraza, Estado Vargas de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a ADRIAN MARCEL PRADA, debidamente apostillado.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 2° Decreto 999 de 1988, numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y 83 del CGP y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 ib. necesarios para acreditar el interés del demandante, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por ADRIAN MARCEL PRADA mediante apoderado judicial.

2°. DARLE al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA el trámite previsto en el artículo 579 del CGP.

3°. RECONOCER personería a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°. Ejecutoriado este auto vuelva al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En CÚCUTA, 06 de Febrero de 2019, se
notificó hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por RC PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por Ricardo León Carvajal Franklin, mediante apoderado judicial, en contra de SLENDY PAOLA HERNANDEZ GARCIA, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Revisados los documentos aportados para el recaudo ejecutivo, se observa que no cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP, por cuanto no se torna claro, expreso y exigible, específicamente en lo que respecta al numeral 3º de la cláusula tercera del contrato.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado, ordenando devolver la presente demanda junto con sus anexos a la parte actora y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE.

1.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la razón expuesta en la parte motiva.

2. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3. ARCHIVAR el expediente

4. RECONOCER personería al Dr. HAROLD DAVID BALAGUERA MATHEUS para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 6 de febrero de 2019, se notificó
hoy el auto anterior. Por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO VERBAL

RADICADO: 540014003-003-2019-00042

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal instaurada por JUAN ACEVEDO a través de apoyo judicial contra YOLANDA ACEVEDO LOPEZ para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera proceder a ello, si no se observara que el inmueble sobre el que recae la acción se encuentra ubicado en el Municipio de Los patios Norte de Santander, lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del CGP, deja sin competencia al despacho, al determinar como competencia privativa el lugar donde estén ubicados los bienes, por lo que se procederá a su rechazo y envío de la misma al competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (R), de Los Patios Norte de Santander. Oficiar.-

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 06 de Febrero 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

EXTRAPROCESO INTERROGATORIO
RADICADO No. 54001-4003-003-2018-00008-00

TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el absolvente señor LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO no justifico su inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte celebrado el pasado 28 de noviembre de 2018, se dispone que lo procedente es dar aplicación a lo normado en el Art. 205 del CGP, en consecuencia SEÑALESE como fecha para realizar la diligencia de confesión ficta al señor LUIS FERNANDO LIZARAZO LAVADO, el día Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana 10:00 A. M.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 06 de Febrero de
2019, se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a las
ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

Al despacho informando que para el 8 de marzo de 2019 a las 10 A. M. se encuentra fijada fecha de audiencia dentro de otro proceso. Provea.-

Cúcuta, Febrero 05 de 2019

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EXTRAPROCESO -INTERROGATORIO
RADICADO N° 54001-4022-003-2019-00003-00

Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte a la señora LADY DIANA GUILLERMINA GUEVARA el cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 A. M.).

Notifíquese esta decisión personalmente a la absolvente LADY DIANA GUILLERMINA GUEVARA, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP. Advirtiéndole que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.)

Téngase en cuenta lo resuelto en el auto de fecha 28 de enero del año en curso.

La Jueza,

NOTIFIQUESE.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 06 de febrero de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.